

RESOLUCIÓN No. **0870**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" 3 JUN 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0430 de febrero 28 de 2017, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de seguimiento al establecimiento comercial Taller y Lavado Chacurí, ubicado en la carrera 16 No. 16 – 62 barrio Puerto Escondido de Sincelejo (Sucre).

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento y rindió el informe de visita de mayo 5 de 2017, en el que se denota lo siguiente:

El local comercial se ubica en las coordenadas geográficas 09°18'18.5" latitud Norte y 75°23'48.8" longitud Oeste (carrera 16A N° 17 – 54 barrio Puerto Escondido, Sincelejo), tomado con un GPS (Global Positioning System), sistema de posicionamiento global marca GARMIN serie GPSmap 62sc.

En visita de inspección al lugar de la infracción se pudo constatar que se encuentra operando el lavadero denominado Lava Autos de la Sabana antes llamao Lavadero Chacury. Además de esto en el local comercial donde se ubica dicho lavadero funciona una peluquería, restaurante y el taller de mecánica general Roycar.

El señor Casas manifestó que desempeña sus labores como administrador del lavadero desde hace año, pero el registro de la Cámara de Comercio presenta fecha de 10 de marzo de 2017.

En el lavadero bajo la administración del Sr Alfonso Casas se realizan actividades de lavado de vehículos y motos y la jornada laboral inicia a las 6:00 am y finaliza a las 6:00 pm. Lavando en promedio 30 autos y 2 motos y los días con menos demanda se lavan aproximadamente 4 automóviles.

Por otro parte, el taller Roycar se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 09°18'18.7" latitud Norte y 75°23'49.2" longitud Oeste, donde realizan actividades de mecánica general, electricidad, latonería, pintura, entre otros, y funciona en ese lugar desde el año 2005, según lo expreso el señor Royman Romero como propietario del taller.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que:

- El lavadero se encontraba ejerciendo sus actividades de manera normal. Este cuenta con conexión al acueducto y alcantarillado.*
- El local cuenta con tres baterías sanitarias las cuales se encuentran conectadas al sistema de alcantarillado municipal.*



310.53
Exp No. 0965 de noviembre 29 de 2017
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0870

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

23 JUN 2022

- El local comercial cuenta con un par de cárcamos contruidos en concreto rígido para el lavado de autos. Se pudo constatar al momento de la visita el funcionamiento de uno.
- Se encontró apilamiento de arena en el margen derecho de los cárcamos. Esta es recogida y cada tres meses es transportada y desechada en otro lugar no especificado, según lo manifestó el sr Casas.
- El lavadero cuenta con una alberca que se llena hasta su capacidad con agua procedente del acueducto. A esta se le adiciona hipoclorito para evitar la reproducción de microalgas, que obstruya el paso de agua a los equipos utilizados para realizar el lavado de los autos. El lavado se realiza mediante una hidrolavadora industrial a la cual le llega el flujo de agua por gravedad. Cabe resaltar que esta máquina es utilizada con el objetivo de que el consumo de agua sea mínimo. Luego el agua que se genera de la actividad baja por los cárcamos y pasa al alcantarillado sin ningún tipo de tratamiento, a través de un registro que se encuentra en la parte trasera del lavadero.
- Se observó agua estancada alrededor de las estructuras de lavado sin trazas de aceites u otros residuos y de la misma manera se observó agua estancada alrededor de la alberca con coloración verdosa sin emanación de olores desagradables.
- Se evidenció arreglo de vehículo, así como trazas de aceite al interior del local de propiedad del señor Royman producto de las actividades de mecánica que realiza.
- Se observó que el taller cuenta con recipientes de menor capacidad para la recolección de los aceites al momento de realizar el cambio.
- Se evidenció tanque de almacenamiento para la disposición de lubricantes quemados. El señor Roymar Romero explicó que estos aceites son recogidos y depositados en el recipiente para luego ser vendidos o regalados. Cabe resaltar que no se presentó documentación que soporte dicho procedimiento.

En conversación con el sr Casas este manifestó, no tener claridad de que las aguas producto del lavado de los vehículos tomen un curso diferente al del alcantarillado.

Por otra parte, en conversación con la señora Albertina Hernández residente de la vivienda y madre de la denunciante Mariceth Paternina, ubicada en la carrera 16 N° 16 – 62, manifestó que la problemática de emanación de olores desagradables y vertimiento de aguas que atraviesan su vivienda se presenta hace aproximadamente diez años y que durante ese tiempo no ha dejado de afectar el bienestar de todas las personas que habitan en su residencia. Manifiesta además que el agua que atraviesa el canal de aguas lluvias de su vivienda proviene del lavadero de la Sabana y sigue el recorrido por el patio de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0870

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

23 JUN 2022

su vivienda hasta llegar al arroyo la Pajuela el cual pasa por la parte trasera de su propiedad.

Siguiendo con la observación se pudo evidenciar lo siguiente:

- Registro a las afueras de la vivienda de la quejosa. Las aguas llegan a el canal de aguas lluvias ubicado en toda la parte derecha de la vivienda de la Sra Hernández, para luego descargar al arroyo la pajuela. Dichas aguas presentaban coloración verdosa, presencia de vectores y emanación de olores desagradables. Coordenadas geográficas N: 09°18'17.3"; W: 75°23'51.4".
- Existe punto de vertimiento de aguas residuales hacia el predio de la Sra Hernández el cual se ubicó en coordenadas N: 09°18'16.3"; W: 75°23'52.5"
- Presencia de flujo en el canal de aguas lluvias con betas de color verdoso, ubicado en la residencia de la quejosa.
- Trayecto de las aguas, arroyo la pajuela con bajo flujo de agua, presencia de residuos orgánicos e inorgánicos tales como hojas, troncos, bolsas de plástico, botellas plásticas, entre otros con presencia de olores desagradables.
- Como última parte de la visita se procedió a visitar la casa colindante con la parte trasera del lavadero, más específicamente donde se observó el registro de aguas de lavado, pero no se encontró personal que diera atención a la misma; esta vivienda se encuentra ubicada en coordenadas N: 09°18'17.4"; W: 75°23'51.2". La señora Hernández comento que las aguas provenientes del lavadero a travesan dicho predio a través de una tubería y llegan al otro extremo de la calle donde se encuentra ubicada su vivienda. Se resalta que no se pudo constatar dicha información.

Conclusiones:

- Las aguas residuales producto del lavado de vehículo del lavadero de la Sabana antes Lavadero Chacury no reciben ningún tipo de tratamiento antes de ser vertidas al registro y posterior al alcantarillado.
- El lavadero de la Sabana no posee permiso de vertimiento para la actividad comercial que desarrollan.
- La problemática de vertimientos de aguas residuales hacia predio de la denunciante persiste.
- Las aguas que atraviesan el predio de la denunciante emanan olores desagradables, presencia de vectores y además llegan al arroyo la Pajuela.
- No se evidencia el manejo y disposición adecuado de los residuos líquidos.
- El establecimiento de servicio Lava Autos de la Sabana antes llamado Lavadero Chacury no ha dado cumplimiento al artículo quinto de la Resolución No. 0108 del 12 de febrero de 2014 expedida por CARSUCRE.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

23 JUN 2022

Que, mediante Resolución No. 1384 de septiembre 7 de 2017, se ordenó desglosar el expediente No. 5154 de septiembre 24 de 2010 y abrir expediente de infracción separado con los documentos desglosados del expediente No. 5154 de 2010; abriéndose el expediente de infracción No. 0965 de noviembre 29 de 2017.

Que, mediante Auto No. 1194 de diciembre 12 de 2019, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: ORDÉNESE al establecimiento de servicio Lava Autos de la Sabana a través de su representante legal, para que elimine de MANERA INMEDIATA la descarga del vertimiento de las aguas que llegan al canal de aguas lluvias ubicado en la parte derecha de la vivienda de la señora Albertina Hernández, para luego descargar al arroyo La Pajuela (coordenadas N 09°18'16.3" W: 75°23'52.5").

SEGUNDO: SOLICÍTESE al establecimiento de servicio Lava Autos de la Sabana a través de su representante legal, que le dé cumplimiento a las normas de vertimiento, para lo cual deberá presentar ante Carsucre la caracterización físico química de los vertimientos y una certificación emitida por la empresa de acueducto y alcantarillado de la conexión de los vertimientos de las aguas residuales no domésticas. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes. En caso de incumplimiento a lo anterior se procederá a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 2009.

Comunicándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Resolución No. 0858 de agosto 10 de 2020, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el establecimiento SERVICIOS LAVA AUTOS DE LA SABANA, a través del señor ORLANDO GUARÍN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.380.224, en calidad de propietario o a su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 16 No. 16 – 62 barrio Puerto Escondido del municipio de Sincelejo. Notificándose de conformidad con la ley.

Que, mediante Auto No. 0645 de agosto 10 de 2021, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que rindan informe técnico por infracción prevista, conforme a los incumplimientos encontrados en el informe de visita de fecha 5 de mayo de 2017.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita de fecha 20 de octubre de 2021, en el que se denota lo siguiente:

- *En primer lugar, se procedió a conversar los motivos de la visita con el señor Alfonso Casas como nuevo administrador del establecimiento Lava Autos de la Sabana, quien manifestó lo siguiente:*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

23 JUN 2022

- El señor Orlando Guarín Gómez contra quien va dirigida la investigación administrativa dejó la administración del establecimiento comercial Lava Autos de la Sabana desde el año 2015, el cual actualmente forma parte de una asociación denominada Milenium Services S.A.S, registrada en Cámara de Comercio con NIT 901061001-7 y No. De matrícula 95941-8-03-2017, ofreciendo los servicios de lavado automotor (automóviles y motos), desde las 6:00 am hasta las 6:00 pm.
- Lava Autos La Sabana continúa en operación, bajo la modalidad de arriendo a cargo de la persona que atendió la visita, y el resto de las instalaciones donde este se ubica, son subarrendadas por otras actividades comerciales independientes como peluquería, restaurante y taller de mecánica.
- En cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas con el desarrollo de su actividad, se indicó que estas son dirigidas a un registro con sistema de desagüe conectado a la red hidráulica de aguas lluvias, cuyo recorrido por el canal atraviesa predios vecinos hasta llegar a la calle siguiente donde confluyen en un punto con otras conexiones de drenajes provenientes de sectores aledaños. Además, manifiesta que el flujo de lavado de vehículos bajo debido a la pandemia por COVID-19.
- Por otra parte, se señaló que las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en todas las actividades que operan al interior del establecimiento son direccionadas al sistema de alcantarillado público del municipio.

Luego, se realizó un recorrido por las instalaciones donde se pudo establecer que:

- Lava Autos de la Sabana, se encontraba ejerciendo sus actividades rutinarias de lavado automotor.
- El local comercial cuenta con un par de cárcamos contruidos en concreto rígido para el lavado de vehículos, observando en la parte inferior de uno de estos, la acumulación de sedimentos.
- Para la actividad de lavado, se evidenciaron dos (2) hidrolavadoras guardadas por seguridad al interior de una caseta.
- Se observó que el lavadero no está provisto de un sistema de pretratamiento para el manejo de sus ARnD, solo dispone de un registro con desagüe para su evacuación hacia el canal pluvial.
- Se identificó otro cárcamo que se encuentra fuera de uso, por las condiciones que presenta; al igual que una rejilla en la parte inferior de este, antes utilizada para la conducción de las aguas residuales.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

23 JUN 2022

- Adicionalmente, se observó el desarrollo de la actividad de latonería y pintura (actividad independiente), generando aguas residuales con iridiscencia que por escorrentía y pendiente del terreno llegan a la parte posterior de los cárcamos, donde confluyen al mismo sistema de desagüe del lavadero.
- El lodo acumulado en los cárcamos es retirado por personal que opera en este, quienes lo almacenan temporalmente en un punto establecido dentro de las instalaciones del lavadero y luego, son recolectados por un particular, sin presentar soporte de su disposición final.
- El lavadero cuenta con una estructura de almacenamiento de agua potable tipo alberca; la cual es utilizada para el desarrollo de su actividad, ya comprada a un particular a través de carro tanque, sin aportar evidencia de dicho procedimiento.

El acompañamiento de la visita estuvo a cargo del señor Alfonso Casas, a quien se le manifestó la obligatoriedad de conectarse al alcantarillado público, cumpliendo las normas de vertimiento vigente.

Por último, se realizó un recorrido por la vivienda de la señora Mariceth Paternina Hernández, ubicada en la dirección cra 16 No. 16 – 02 sector Puerto Escondido, donde se observó lo siguiente:

En coordenadas geográficas N: 09°18'17.3" latitud Norte y W: 75°23'51.4" longitud Oeste, se identificó el canal de aguas lluvias construido en concreto, y ubicado en un costado de la vivienda de la sra. Mariceth Paternina Hernández.

Además, sobre este se observó escorrentía de aguas de coloración grisácea, presencia de vectores y emanación de olores desagradables. Cabe señalar que estas aguas confluyen finalmente hacia el arroyo de aguas lluvias "la Pajuela".

No se percibió afectación a simple vista sobre la vegetación colindante del predio de la quejosa.

El arroyo "La Pajuela" no presenta encausamiento artificial en algún tramo. Así mismo, al momento de la visita se observó que este se encontraba seco, identificando la escorrentía de aguas residuales provenientes del canal pluvial que cruza por el patio de la vivienda de la señora Mariceth Paternina.

La visita estuvo acompañada por la señora Mariceth Paternina Hernández como quejosa y residente del sector afectada por los vertimientos de Lava Autos de la Sabana, quien manifestó lo siguiente:

- La problemática de emanación de olores desagradables y vertimientos de aguas que atraviesan su patio se viene presentando hace más de diez

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº

0870

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

23 JUN 2022

años aproximadamente y durante ese tiempo no ha dejado de afectar el bienestar de ella y quienes habitan en su residencia.

- *Las aguas residuales pasan por el patio de su vivienda a través del canal de aguas lluvias, localizado en su predio, y provienen del lavadero Lava Autos de la Sabana, hoy conocido como Milenium Services S.A.S, hasta llegar al arroyo la Pajuela que también se ubica en la parte posterior de su vivienda.*

CONCLUSIONES

- *El establecimiento Lava Autos de la Sabana que hace parte de la sociedad Milenium Services S.A.S y arrendado actualmente por el señor Alfonso Casas, se encontraba operando con normalidad.*
- *Lava Autos de la Sabana continúa vertiendo sus aguas residuales no domésticas (ARnD), sin previo tratamiento hacia el canal de aguas lluvias; incumpliendo el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015: “Prohibiciones: No se admite vertimiento: 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación”. En tanto, el lavadero deberá suspender de manera inmediata sus vertimientos al canal pluvial.*
- *El señor Alfonso Casas en desarrollo de la actividad de lavado automotor, deberá realizar la conexión a la red de alcantarillado público del municipio, dando cumplimiento a las normas de vertimiento vigente. Así mismo, los lodos generados deberán ser tratados y dispuestos adecuadamente.*
- *Las ARnD que atraviesan el predio de la denunciante emanan olores desagradables identificando a su vez la presencia de vectores, causando impacto sobre el medio circundante.*

Que, mediante Resolución No. 0233 de febrero 18 de 2022, se resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en su integridad la Resolución N° 0858 de agosto 10 de 2020 “POR LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia”**. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Auto No. 0378 de abril 6 de 2022, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra MILENIUM SERVICES S.A.S identificada con NIT 901.061.001-7, representada legalmente por el señor ALFONSO DE JESÚS CASSAS CABARCAS identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.604 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietario del establecimiento LAVA AUTOS DE LA SABANA ubicado en la carrera 16A No. 17 – 54, municipio de Sincelejo (Sucre), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose de conformidad a la ley.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

FUNDAMENTOS LEGALES

23 JUN 2022

Que la **Ley 99 de 1993** crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que la **Ley 1333 de julio 21 de 2009**, señala en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el **artículo 5°** de la misma ley establece: **“Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Que de acuerdo a lo establecido en el **artículo 24** de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el cual establece dispone **“Formulación de cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso.”

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

23 JUN 2022

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su **artículo 25: “Descargos.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015**, indica lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto – Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

310.53
Exp No. 0965 de noviembre 29 de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0870

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

23 JUN 2022

12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el precitado Decreto preceptúa en su **artículo 2.2.1.2.21.17** que: "Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces".

Que, conforme a lo anterior, esta Corporación formulará pliego de cargos a la sociedad MILENIUM SERVICES S.A.S identificada con NIT 901.061.001-7, representada legalmente por el señor ALFONSO DE JESÚS CASSAS CABARCAS identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.604 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietario del establecimiento de comercio LAVA AUTOS DE LA SABANA ubicado en la carrera 16A No. 17 – 54, municipio de Sincelejo (Sucre), toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y verificados los hechos contenido en el expediente de infracción No. 0965 de noviembre 29 de 2017, se consideran constitutivos de infracción a la normatividad ambiental, tal como se especificará en la parte dispositiva del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** a la sociedad MILENIUM SERVICES S.A.S identificada con NIT 901.061.001-7, representada legalmente por el señor ALFONSO DE JESÚS CASSAS CABARCAS identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.604 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietario del establecimiento de comercio LAVA AUTOS DE LA SABANA ubicado en la carrera 16A No. 17 – 54, municipio de Sincelejo (Sucre), dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO: La sociedad MILENIUM SERVICES S.A.S identificada con NIT 901.061.001-7, representada legalmente por el señor ALFONSO DE JESÚS CASSAS CABARCAS identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.604 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietario del establecimiento de comercio LAVA AUTOS DE LA SABANA, presuntamente realizan vertimientos de aguas residuales no domésticas, hacia el canal pluvial del sector Puerto Escondido hasta llegar al arroyo La Pajuela, sin previo tratamiento, actividad desarrollada en el establecimiento comercial Lava Autos de la Sabana, ubicado en la carrera 16A No. 17 – 54

310.53

Exp No. 0965 de noviembre 29 de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0870

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS” 23 JUN 2022

del municipio de Sincelejo (Sucre), violando el artículo 2.2.3.3.4.3 numeral 6° del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad MILENIUM SERVICES S.A.S identificada con NIT 901.061.001-7, representada legalmente por el señor ALFONSO DE JESÚS CASSAS CABARCAS identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.604 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietario del establecimiento de comercio LAVA AUTOS DE LA SABANA ubicado en la carrera 16A No. 17 – 54, Sincelejo-Sucre, cuenta con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinente y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien la solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la sociedad MILENIUM SERVICES S.A.S identificada con NIT 901.061.001-7, representada legalmente por el señor ALFONSO DE JESÚS CASSAS CABARCAS identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.604 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietario del establecimiento LAVA AUTOS DE LA SABANA, en la carrera 16A No. 17 – 54, Sincelejo (Sucre) y al correo electrónico foncass@hotmail.com, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			